



**RESOLUCIÓN N° 128-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE ENGORDE DE NOVILLO S.A., CON RUC 80004504-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 20 de Febrero del 2024.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 17613, de fecha 23 de octubre de 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 98/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 17613, de fecha 23 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ESTANCIA CUAPE, ubicado en la ciudad de General Resquín – Departamento de San Pedro, siendo recibidos en el lugar por el señor Juan Benítez, a fin de dar atención a una denuncia realizada por vecinos de la zona por posible deriva de productos fitosanitarios. En el lugar se pudo visualizar una parcela de 300 hectáreas aproximadamente en donde se aplicó herbicida (según la planilla de aplicación), al momento de la fiscalización también se observó que existen viviendas aledañas, separadas por un camino vecinal, por lo que se recomendó la implementación de barreras vivas, en tanto crezca la barrera solicitaron dejar la franja de protección de 50 metros previsto para el caso. Asimismo, consta en acta que se le ha otorgado un plazo de 72 hs. para su adecuación a las normativas del SENAVE.

**Que**, obra en autos, el contrato vigente con el asesor técnico, Ing. Agr. Gian Bautista Camilo, con registro SENAVE N° 1680, al día; planilla de aplicación de productos fitosanitarios vinculada a la finca intervenida, en la cual consta que se ha aplicado producto fitosanitario.

**Que**, obra en autos, el Informe de la Oficina Regional de San Pedro, manifestando cuanto sigue: “*se constituyeron hasta las fincas de los productores ubicadas en la compañía María Auxiliadora, en donde fuimos recibidos por el Sr. Ireneo Torres...; donde se procedió a la explicación y el alcance de la normativa de la institución. ...los mismos mencionaron que tiene cultivos de autoconsumo como: mandioca, tabaco, poroto y pastura los cuales fueron supuestamente afectados por la deriva de productos fitosanitarios proveniente de la Estancia Cuape quienes se dedican en la agricultura extensiva. Posteriormente se hizo una recorrida por las parcelas mencionadas constatándose que los citados cultivos, como la mandioca principalmente presentan algunos problemas en las partes aplicables (amarillamiento de hojas); sin embargo, en los otros cultivos no se visualizó ningún síntoma de daño que puede ser causado por deriva de productos herbicidas o por factores externos y/o climáticos”.* (Sic)

**Que**, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el:



**RESOLUCIÓN N° ...128-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE ENGORDE DE NOVILLO S.A., CON RUC 80004504-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 4°.-** “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

**Artículo 24.-** “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...”.

**Que,** la Ley N° 3742/09, “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, establece:

**Artículo 62.-** “El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación”.

**Artículo 68.-** “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) en casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

**Que,** el Decreto N° 2048/04, “Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, establece:

**Artículo 12.-** “El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: ...b. cuando se produzca o exista algún riesgo de deriva de contaminación de cursos de agua, o condiciones desfavorables...”.

**Artículo 15.-** “Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE), dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado”.



**RESOLUCIÓN N° 120**-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE ENGORDE DE NOVILLO S.A., CON RUC 80004504-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 17613 y el informe técnico de funcionarios de la Oficina Regional de San Pedro, constan que al momento de la realización de fiscalización en la finca de la firma Compañía Paraguaya de Engorde de Novillo S.A. Estancia Cuape, los técnicos pudieron observar que en el cultivo de mandioca perteneciente a miembros de la compañía María Auxiliadora, colindante a la finca de la estancia, existen algunos problemas en las partes aplicables como el amarillamiento de las hojas que pudo haber causado una deriva de productos herbicidas; así también, se detectó la falta de implementación de barrera viva cercana al camino vecinal poblado, mientras tanto, se implemente se recomendó dejar la franja de protección de 50 metros, establecida en la Ley N° 3742/09.

**Que**, es importante destacar, la obligación de todo aplicador en cuanto al reconocimiento de la zona previa a la realización de la aplicación de productos fitosanitarios, a fin de evitar que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros puedan verse afectados por la aplicación, asimismo, suspender inmediatamente cuando se produzca o exista el riesgo de deriva por condiciones desfavorables para una correcta aplicación que presuntamente afectó al cultivo de mandioca, este hecho amerita una investigación minuciosa, con la declaración de testigos, como ser los técnicos intervinientes, el asesor técnico y miembros de la comunidad.

**Que**, por otro lado, la implementación de barreras vivas entre caminos vecinales poblados colindantes a cultivos es una previsión de la Ley N° 3742/09, con el propósito de evitar que los seres vivos que circulan por el camino sean afectados por posible deriva de productos fitosanitarios, por lo tanto, en el caso que nos ocupa existe la presunción del incumplimiento de dicha previsión legal.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma Compañía Paraguaya de Engorde de Novillo S.A., con RUC 80004504-1, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 125/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 98/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Compañía Paraguaya de Engorde de Novillo S.A., con RUC 80004504-1, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 62 y 68 inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 12, inciso b) del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 3742/09*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° ...128...**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE ENGORDE DE NOVILLO S.A., CON RUC 80004504-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma Compañía Paraguaya de Engorde de Novillo S.A., con RUC 80004504-1, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 62 y 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 12, inciso b) del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**



PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

